REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00079-2025-VIVIENDA/VMCS-DGAA

San Isidro, 09 de junio de 2025

VISTOS:

La Hoja de Trámite N° 00101966-2025 y N° 00024152-2025, el expediente N° MP000020240000613, y, el Informe N° 00107-2025-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental;

CONSIDERANDO:

Que, los literales e) y f) del artículo 92 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA (en adelante, ROF del MVCS), establecen que es función de la Dirección General de Asuntos Ambientales (en adelante, DGAA) coordinar, monitorear y evaluar el proceso de Certificación Ambiental a través de la clasificación, evaluación y aprobación de estudios ambientales de proyectos, en el ámbito de competencia del Sector, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA); así como aprobar los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, respectivamente;

Que, el literal m) del artículo 92 del ROF del MVCS dispone que es función de la DGAA, emitir resoluciones directorales en materia de su competencia;

Que, las normas especiales que regulan las actividades de la DGAA no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que, corresponde la aplicación supletoria de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG);

Que, en el artículo 200 del TUO de la LPAG, se establece como facultad del Titular desistirse del procedimiento; el cual tiene como consecuencia la culminación del procedimiento iniciado, pero no impide que posteriormente el Titular del proyecto pueda presentar una nueva solicitud; en caso el desistimiento sea de la pretensión, este impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa;

Que, para que el acto de desistimiento sea válido, se debe cumplir con requisitos de legitimidad, forma y oportunidad; debe ser realizado por persona debidamente facultada, de manera indubitable y antes de que se notifique la resolución que pone fin a la instancia;

Que, el jurista Juan Carlos Morón Urbina[1], señala que "*el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función de sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instado por él, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso. La figura puede tener un alcance total (cuando se desiste de la pretensión o procedimiento mismo) o referirse solo a un acto procesal en particular (cuando se ejerce para desistirse de un recurso u ofrecimiento de prueba). En el primer caso, su efecto es finalizar el procedimiento iniciado por el administrado sin incidir en el derecho sustantivo que sustenta la pretensión, por lo que no impide su planteamiento en otro procedimiento*". Asimismo, menciona que "*resulta trascendental para su procedencia que el interés particular manifestado por el administrado no sea incompatible con algún interés público que haga necesaria la prosecución del procedimiento hasta la determinación final de la verdad material; por cuanto si este último estuviere presente, siempre subsistirá el deber del funcionario de resolver la causa, no siendo amparable el pedido de desistimiento*";

Que, con fecha 05 de agosto de 2024, la empresa VIKO MAS PERÚ E.I.R.L. representada por su Gerente General el Señor Víctor Rubén Carrera Cerdán (en adelante, administrado), solicitó la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Habilitación Urbana – Monte Rico Vip – Baños Del Inca – Cajamarca – Cajamarca";

Que, mediante Carta N° 00026-2025-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA del 09 de enero de 2025, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA), remitió al administrado el Informe N° 00000005-2025/DGAA/DEIA – parias, que contiene veinticinco (25) observaciones formuladas por la DEIA y cuatro (04) observaciones por parte de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), dándosele un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la recepción del documento para subsanar las observaciones realizadas;

Que, con fecha 20 de mayo de 2025, la empresa VIKO MAS PERÚ E.I.R.L. debidamente representada por su Gerente General, el Sr. Víctor Rubén Carrera Cerdán, presentó la Carta S/N de fecha 14 de mayo de 2025, solicitando el desistimiento del procedimiento administrativo iniciado, el cual está referido a la evaluación de la DIA del citado proyecto;

Que, la DEIA precisó en el Informe N° 00107-2025-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA, que el desistimiento presentado por el administrado cumple con los supuestos establecidos en el artículo 200 del TUO de la LPAG así como, con los requisitos de legitimidad (desistimiento realizado por la persona jurídica que inició el procedimiento) y de forma (se declaró de forma indubitable la solicitud de desistimiento); además, la solicitud no resulta incompatible con el interés público; motivo por el cual, procede que la DGAA acepte de plano el desistimiento del procedimiento, declarando concluido el mismo; y,

Que, de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010- 2014-VIVIENDA y modificatorias; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

---

[1] Morón Urbina, Juan Carlos (2019). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Tomo II. 14ª Edición. Gaceta Jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar el desistimiento de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado “Habilitación Urbana – Monte Rico Vip – Baños Del Inca – Cajamarca – Cajamarca”, y con ello declarar concluido el procedimiento de evaluación iniciado con expediente N° MP000020240000613.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa VIKO MAS PERÚ E.I.R.L. con copia a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), además de disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FIRMA DIGITAL
VIVIENDA
Firmado digitalmente por: CANCHARI MEDINA Maribel FAU 20504743307 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2025/06/10 10:40:46-0500

MARIBEL CANCHARI MEDINA
DIRECTORA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

MVCS
Por: MASSA LOVERA Marlene Beatriz FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/06/09 17:26:39-0500

INFORME N° 00107-2025-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA

A: **MARIBEL CANCHARI MEDINA**
Directora General
Dirección General de Asuntos Ambientales

Asunto: Desistimiento del procedimiento de Evaluacion de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Habilitación Urbana – Monte Rico Vip – Baños Del Inca – Cajamarca – Cajamarca"

Referencia: a) Carta S/N de fecha 14 de mayo de 2025
(HT N° 00101966-2025)
b) Carta N°00026-2025-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA
(HT N° 00024152-2025)
c) Carta S/N fecha 05 de agosto de 2024
(Exp N° MP000020240000613)

Fecha: San Isidro, 06 de junio de 2025

Mediante el presente nos dirigimos a usted, para saludarle cordialmente y en atención al documento de la referencia, informar lo siguiente:

I. Antecedentes

1.1 Con fecha 05 de agosto de 2024, la empresa VIKO MAS PERÚ E.I.R.L. representado por su Gerente General el Señor Víctor Rubén Carrera Cerdán (en adelante, administrado), presentó a través de la mesa de partes virtual del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), la Carta S/N de fecha 05 de agosto de 2024, a la que se le asignó el expediente N° MP000020240000613, solicitando la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante DIA) del proyecto "Habilitación Urbana – Monte Rico Vip – Baños Del Inca – Cajamarca – Cajamarca" (en adelante, Proyecto), destinado a la obtención de la Certificación Ambiental, en el marco del Anexo III del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, Clasificación anticipada de proyectos que presentan características comunes o similares de competencia del sector Vivienda, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA y modificado mediante el Decreto Supremo N° 015-2021-VIVIENDA y modificatorias (en adelante, Reglamento de Protección Anbiental).

1.2 Mediante Oficio D00051-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA de fecha 11 de setiembre de 2024, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, DEIA), solicita Opinión Técnica Favorable (en adelántate, OTF) a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA) identificarse nivel freático durante el estudio de suelos.

1.3 Mediante Oficio N° D00052-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA de fecha 12 de setiembre de 2024, la DEIA solicita Opinión Técnica (en adelante OT), a la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes (en adelante DGAC-MTC), debido a la cercanía al aeropuerto.

1.4 Con fecha 03 de octubre, mediante Oficio N° 0852-2024-MTC/12.08, la DGAC-MTC remitió el Informe N°0246-2024-MTC/12.08.0, el cual indica que el proyecto se encuentra bajo el área de proyección de la Superficie Limitadora de Obstáculos (SLO), por lo cual, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil, el proyecto estaría sujeto a limitaciones a la propiedad privada.

1.5 Mediante Carta S/N fecha 10 de diciembre de 2024, registrado con expediente N° MP000020240057126, el administrado remite información complementaria referida al estudio de suelos y a la factibilidad de servicios.

1.6 Con fecha 16 de diciembre de 2024, la ANA mediante el Oficio N° 3286-2024-ANA-DCERH remite el Informe Técnico N° 0057-2024-ANA-DCERH/N_LCARDEÑA, el cual contiene observaciones a la DIA.

1.7 Mediante el Oficio N°D00160-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA, de fecha 20 de diciembre de 2024, la DEIA remite la información complementaria a la ANA. De coordinaciones con la ANA, indican que la información complementaria no altera las observaciones remitidas con los documentos mencionados en el párrafo anterior.

1.8 Mediante Carta N° 00026-2025-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA del 09 de enero de 2025, la DEIA remite el Informe N° 00000005-2025/DGAA/DEIA – parias, el cual indica que producto de la evaluación de la DIA del proyecto se han realizado veinticinco (25) observaciones por la DEIA y cuatro (04) observaciones por parte de la ANA.

1.9 Mediante Carta S/N de fecha 13 de enero 2025, registrado con hoja de trámite N° 00008214-2025, el administrado solicita adelanto de las observaciones correspondientes a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para el proyecto “Habilitación Urbana – Monte Rico Vip – Baños Del Inca – Cajamarca – Cajamarca”.

1.10 Mediante Carta S/N fecha 19 de febrero de 2025, registrado con Hoja de Trámite N° 000040951-2025, el administrado solicita ampliación de plazo para subsanar las observaciones.

1.11 Mediante Carta N° 00042-2025-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA de fecha 04 de marzo de 2025, la DEIA le otorga la ampliación de plazo.

1.12 Con fecha 20 de mayo de 2025, mediante Carta S/N de fecha 14 de mayo de 2025, registrado con Hoja de Trámite N° 00101966-2025, la empresa VIKO MAS PERÚ E.I.R.L., representado por su Gerente General el Señor Víctor Rubén Carrera Cerdán, solicita desistirse de procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto “Habilitación Urbana – Monte Rico Vip – Baños Del Inca – Cajamarca – Cajamarca”.

II. Análisis

2.1. El procedimiento de Certificación Ambiental está regulado por la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, Reglamento de la Ley del SEIA), así como el Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM; además el Reglamento de Protección Ambiental, que es

una norma de orden complementario o de adaptación del régimen para proyectos del Sector.

2.2. Las normas especiales que regulan las actividades de la DGAA no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que, corresponde la aplicación supletoria de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444).

2.3. Conforme a lo descrito en los antecedentes, con fecha 05 de agosto de 2024, mediante la Carta S/N del 05 de agosto de 2024, la empresa VIKO MAS PERÚ E.I.R.L. representado por su Gerente General el Señor Víctor Rubén Carrera Cerdán, solicitó la evaluación a la DIA del Proyecto "Habilitación Urbana – Monte Rico Vip – Baños Del Inca – Cajamarca – Cajamarca".

2.4. Posteriormente, la DEIA remitió la Carta N° 00026-2025-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA del 09 de enero de 2025, mediante el cual se traslada el Informe N° 00000005-2025/DGAA/DEIA – parias, que contiene veinticinco (25) observaciones formuladas por la DEIA y cuatro (04) observaciones por parte de la ANA, dándosele al administrado un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la recepción del documento para subsanar las observaciones antes indicadas.

2.5. Sin embargo, con fecha 20 de mayo de 2025, la empresa VIKO MAS PERÚ E.I.R.L. debidamente representada por su Gerente General, el Sr. Víctor Rubén Carrera Cerdán, presentó la Carta S/N de fecha 14 de mayo de 2025, solicitando el desistimiento del procedimiento administrativo iniciado, el cual está referido a la evaluación de la DIA del proyecto.

2.6. Ahora bien, el artículo 200° del TUO de la Ley N° 27444, se establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento con el objeto de que dicho acto dé por concluido el procedimiento y no produzca efectos jurídicos, lo cual no impide que posteriormente se presente una nueva solicitud. Asimismo, la norma indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia, señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento, afectando sólo a quien lo hubiere formulado.

2.7. En esa línea, el jurista Juan Carlos Morón Urbina[1], señala que "*el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función de sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instado por él, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso. La figura puede tener un alcance total (cuando se desiste de la pretensión o procedimiento mismo) o referirse solo a un acto procesal en particular (cuando se ejerce para desistirse de un recurso u ofrecimiento de prueba). En el primer caso, su efecto es finalizar el procedimiento iniciado por el administrado sin incidir en el derecho sustantivo que sustenta la pretensión, por lo que no impide su planteamiento en otro procedimiento*".

[1] Morón Urbina, Juan Carlos (2019). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Tomo II. 14ª Edición. Gaceta Jurídica.

2.8. Asimismo, Morón Urbina menciona que *"resulta trascendental para su procedencia que el interés particular manifestado por el administrado no sea incompatible con algún interés público que haga necesaria la prosecución del procedimiento hasta la determinación final de la verdad material; por cuanto si este último estuviere presente, siempre subsistirá el deber del funcionario de resolver la causa, no siendo amparable el pedido de desistimiento".*

2.9. Adicionalmente, conforme a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444, para que el acto de desistimiento sea válido debe cumplir con requisitos de legitimidad, forma y oportunidad, es decir, debe ser realizado por persona debidamente facultada de manera indubitable (expresa) y antes de que se notifique la resolución que pone fin a la instancia. Con relación a la oportunidad, siendo que a la fecha no se ha emitido resolución directoral que ponga fin al procedimiento administrativo, el requisito se encuentra cumplido.

2.10. En ese sentido, lo requerido por el administrado, se subsume en el supuesto de desistimiento del procedimiento no estando impedido de posteriormente volver a plantear igual pretensión en otro procedimiento. De lo indicado, se aprecia que los requisitos de legitimidad (desistimiento realizado por la persona jurídica que inició el procedimiento) y de forma (se declaró de forma indubitable la solicitud de desistimiento) se encuentran cumplidos; adicionalmente, no se identifica que la solicitud sea incompatible con el interés público[2].

2.11. Finalmente, en aplicación del numeral 200.6 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444, en el presente caso en concreto y de conformidad con los considerandos analizados en los párrafos que anteceden, corresponde aceptar de plano el desistimiento y declarar concluido el procedimiento administrativo, en concordancia con lo establecido en el artículo 1973 del TUO que dispone que, ponen fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el desistimiento.

III. Conclusiones

3.1 Del análisis realizado al caso en concreto y de conformidad con los considerandos expuestos en el ítem II del presente informe, se concluye que la solicitud de desistimiento presentada por el administrado cumple con los supuestos establecidos en el artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444, por lo que procede que la DGAA acepte de plano el desistimiento del procedimiento, declarando concluido el mismo

[2] TUO de la Ley N° 27444, Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión:
(…)
200.7. La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.

[3] Artículo 197.- Fin del procedimiento
197.1. Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.
197.2. También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo.

3.2 El administrado puede posteriormente volver a plantear igual pretensión en otro procedimiento, cumpliendo los requisitos establecidos de acuerdo a la normativa ambiental vigente.

IV. Recomendaciones

4.1 Se recomienda remitir el presente informe a la DGAA, a fin de que emita la Resolución Directoral que acepte el desistimiento del procedimiento iniciado por la empresa VIKO MAS PERÚ E.I.R.L.

4.2 Notificar a la empresa VIKO MAS PERÚ E.I.R.L. y a la ANA; asimismo, publicarlo en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en cumplimiento de la transparencia y difusión de la información ambiental.

Es todo cuanto se informa para los fines a seguir.

FIRMA DIGITAL
VIVIENDA
Firmado digitalmente por:ARIAS PAREDES Patricia Del Pilar FAU 20504743307 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2025/06/06 09:11:04-0500

Firmado digitalmente por
PATRICIA DEL PILAR ARIAS PAREDES
ESPECIALISTA AMBIENTAL
DIRECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

FIRMA DIGITAL
VIVIENDA
Firmado digitalmente por:CHAVEZ RAMIREZ Sarita Alicia FAU 20504743307 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2025/06/06 09:15:07-0500

Firmado digitalmente por
SARITA CHAVEZ RAMIREZ
COORDINADORA LEGAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La que suscribe otorga conformidad y hace suyo el contenido del presente informe, suscribiéndolo, y remite a su despacho para su conformidad y trámite respectivo.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL
VIVIENDA
Firmado digitalmente por: MASSA LOVERA Marlene Beatriz FAU 20504743307 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2025/06/09 15:08:26-0500

MARLENE B. MASSA LOVERA
DIRECTORA DE LA DIRECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

MML/pap

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

San Isidro, 10 de junio de 2025

CARTA N° 1111-2025-VIVIENDA/VMCS-DGAA

Señor
VÍCTOR RUBEN CARRERA CERDAN
Representante legal
VIKO MÁS PERÚ E.I.R.L.
Av. Vía Evitamiento Sur N° 1672 Bar San Martin De Porres (Entre Jr. Colonial y Jr. Tulipanes)
Cajamarca. –

Asunto : Desistimiento del procedimiento de Evaluacion de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Habilitación Urbana – Monte Rico Vip – Baños Del Inca – Cajamarca – Cajamarca".

Referencia : a) Carta S/N de fecha 14 de mayo de 2025
(HT N° 00101966-2025)
b) Carta N°00026-2025-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA
(HT N° 00024152-2025)
c) Carta S/N de fecha 05 de agosto de 2024
(Exp N° MP000020240000613)

Es grato dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual solicita, el desistimiento del procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Habilitación Urbana – Monte Rico Vip – Baños Del Inca – Cajamarca – Cajamarca".

Al respecto, por la presente cumplimos con notificar la Resolución Directoral por la cual se acepta de plano el desistimiento del procedimiento de la DIA del proyecto antes citado; así como el Informe N° 00107-2025-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA elaborado por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de esta Dirección General, para su conocimiento y fines correspondientes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL
VIVIENDA
Firmado digitalmente por: CANCHARI MEDINA Maribel FAU 20504743307 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2025/06/10 13:02:00-0500

MARIBEL CANCHARI MEDINA
DIRECTORA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

MCM/MML/scr/pap

C.C.: -Autoridad Nacional del Agua - ANA

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. La verificación puede ser efectuada a partir del 10/06/2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sitrad.vivienda.gob.pe/verifica, ingresando el tipo y número de documento: CARTA N° 00001111-2025/DGAA y/o el número CVD: 1140 1013 0405 3106 y la siguiente clave: 16cqubFUIf .

Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ